

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE  
COMPONENTES EL ORBE, S.A Y AFINES



REGLAMENTO DE INVERSIONES

GOB-REG-GE10

MARZO 2022

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE, con fundamento al artículo 49 de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su reglamento, establece el siguiente Reglamento de Inversiones:

## CAPITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Del objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto definir las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, para regular el proceso de toma de decisiones para realizar inversiones financieras en la Asociación, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 6970, los Estatutos, ordenamiento jurídico correspondiente y este reglamento.

#### Artículo 2. Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Junta Directiva, Asociados, Fiscales, Colaboradores de la Asociación y otras partes relacionadas. Dicha aplicación en el tanto no contravengan lo establecido en leyes vigentes.

#### Artículo 3. De las definiciones.

Las siguientes definiciones serán utilizadas en el presente reglamento:

- a) **Apetito de Riesgo:** Cantidad de riesgo que desea asumir en la consecución de sus objetivos. Definirlo permite optimizar la relación riesgo-rentabilidad y controlar y mantener los riesgos en los niveles deseados.
- b) **ASEORBE:** Siglas de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- c) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- d) **Asociados:** Asociados activos de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

- e) **Comité de Control Interno y Riesgos:** Este comité revisa y controla la organización, así como la medición de riesgo de las operaciones, está encargado de la contratación de la Auditoría Externa, así como el seguimiento de las recomendaciones y observaciones elaboradas por la auditoría externa entre otras funciones.
- f) **Comité de Inversiones:** Este comité tiene como función apoyar el proceso de realizar inversiones financieras basadas en información del mercado y controlando el riesgo a que la Asociación orienta sus decisiones.
- g) **Cultura de Riesgo:** La cultura del riesgo puede entenderse como el conjunto de normas de una empresa y las actitudes y comportamientos colectivos de las personas que influyen en los riesgos y afectan los resultados de esta.
- h) **Depósito a plazo:** Títulos de captaciones de instituciones financieras debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que prometen el pago de una cantidad dada, en una fecha especificada, más el monto correspondiente a intereses.
- i) **Gestión integral de riesgo:** Es un proceso para implementar políticas, estrategias y acciones con el fin de hacer una previsión, reducción y control permanente del riesgo.
- j) **Intermediarios Financieros:** Son aquellas personas o empresas que ofrecen servicios financieros al inversor sin que este tenga que contactar con el emisor, se encargan de realizar las inversiones en nombre del inversor.
- k) **Inversión:** Actividad que consiste en dedicar recursos con el objetivo de obtener un beneficio de cualquier tipo, donde se asume un coste de oportunidad al renunciar a esos recursos en el presente para lograr el beneficio futuro, el cual es incierto.
- l) **Junta Directiva:** Dirección ejecutiva y administrativa de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines.
- m) **Ley 6970:** Ley de Asociaciones Solidaristas.
- n) **Liquidez:** La liquidez es la capacidad que tiene una empresa o persona para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo.
- o) **Operaciones apalancadas:** Son operaciones basadas en deuda. En estos casos existe: Un alto recurso a la deuda (entre el 70 y el 90% de los fondos aportados por los inversores).
- p) **Portafolio de inversiones:** Se le conoce como portafolio o cartera de inversiones al conjunto de activos financieros que están en propiedad de un inversionista. Puede incluir

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

bonos, acciones, monedas, efectivo, materias primas, productos derivados y muchos activos más.

- q) **Reglamento:** Conjunto de reglas o normas emitido por la Junta Directiva y que regulan un tema específico.
- r) **Tolerancia al riesgo:** Se refiere a lo que una empresa se puede permitir al gestionar riesgos y que, en caso de aparecer, tiene que ser capaz de soportar. También sirve como una alerta para evitar llegar a la capacidad de riesgo.

#### **Artículo 4. Del objetivo de las inversiones.**

Está orientado a procurar incrementar el valor de los recursos en custodia de ASEORBE, buscando las mejores opciones del mercado, orientadas bajo los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez. La administración del portafolio de inversiones estará orientado por el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, declaratoria del apetito de riesgo y la toma de decisiones informada; lo anterior a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los asociados.

#### **Artículo 5. De los objetivos específicos de las inversiones.**

Para una correcta administración del portafolio de inversiones estos son los objetivos específicos:

- a) Lograr el mejor rendimiento de los fondos bajo estrictas condiciones de riesgo, seguridad, garantía, fiscalización y control, respetando la diversificación y límites indicados en este reglamento.
- b) Invertir efectiva y oportunamente los recursos financieros, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones de la Asociación.
- c) Realizar las inversiones, única y estrictamente con base en información técnica, veraz y oportuna.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva</b>
		<b>Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

- d) Invertir los recursos en títulos valores e instrumentos bursátiles públicos y/o privados, así como en otros negocios de absoluta confiabilidad, transparencia, seguridad y rendimiento, con el debido respaldo y sus correspondientes garantías, siguiendo lo establecido en este reglamento.
- e) Mantener los debidos controles internos por medio de los cuales se logre una vigilancia oportuna de las inversiones realizadas, condiciones de mercado y entidades intermediarias o custodias de las inversiones.
- f) Definir el mejor portafolio requerido para la Asociación, desarrollando diferentes alternativas y estrategias de inversión de acuerdo a la gestión integral de riesgo, cultura y apetito de riesgo.

## Artículo 6. De los recursos de las inversiones.

Los recursos para realizar las inversiones provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Aporte patronal.
- b) Ahorro obrero y otros ahorros adicionales de los Asociados.
- c) Cuotas de los créditos.
- d) Otras deducciones de los asociados,
- e) Intereses y otros ingresos de la Asociación.
- f) Otros recursos administrados por ASEORBE.

## Artículo 7. Del perfil de inversionista.

Para llevar a cabo inversiones es necesaria la definición del perfil de inversionista por parte de ASEORBE, esto determinará las decisiones de inversión incluido el nivel de tolerancia al riesgo y en relación con los diversos instrumentos de inversión que existen en el mercado.

Bajo esto ASEORBE se establece el nivel de inversionista como: **Moderado, a mediano plazo con objetivo de renta/crecimiento.**

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## CAPITULO II.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE INVERSIONES Y OTROS.

#### Artículo 8. De las responsabilidades de la Junta Directiva.

Las siguientes serán las responsabilidades de la Junta Directiva en materia de inversiones:

- a) Realizar las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento y al perfil y política de inversiones.
- b) Autorizar las inclusiones y exclusiones de Intermediarios con los que se realizarán las inversiones y estructuración del portafolio.
- c) Nombrar o revocar los miembros del Comité de Inversiones.
- d) Analizar y aprobar (o rechazar) las recomendaciones de inversión que no se adapten a las regulaciones de este reglamento por parte del Comité de Inversiones
- e) Analizar y aprobar (o rechazar) la estrategia de inversión de acuerdo a la tolerancia de riesgo y declaratoria de apetito de riesgo.
- f) Revisar y monitorear el cumplimiento normativo y reglamentario de la gestión de la cartera de inversiones, así como documentación y auxiliares para mantener estricta vigilancia.

#### Artículo 9. De la conformación del Comité de Inversiones.

Este comité estará conformado por al menos 3 miembros como mínimo y cinco máximos, de la siguiente manera:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, uno de los cuales coordinará el comité.
- b) Tesorero de la Junta Directiva (este puesto es de obligatoriedad).
- c) Coordinación Administrativa o algún miembro de la Administración.
- d) Dos asociados.

El nombramiento se realizará en el mes de abril de cada año y su vigencia será por un (1) año pudiendo ser reelectos.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## Artículo 10. De la idoneidad de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con las capacidades y experiencia que los acrediten a conformar el mismo, para lo cual se solicitarán que tengan los siguientes atestados:

- a) Experiencia y conocimiento en finanzas, economía, administración de empresas o carrera afín.
- b) Al menos 2 años de experiencia en la materia.
- c) Tener disponibilidad de tiempo para ejercer su cargo.
- d) Ser una persona de reconocida solvencia moral.

## Artículo 11. De las funciones del Comité.

El Comité deberá ejecutar como mínimo, las funciones que se detallan a continuación:

- a) Realizar evaluaciones periódicas sobre la aplicación correcta y oportuna de los parámetros establecidos en este reglamento y en la declaratoria de apetito de riesgo del portafolio de inversiones.
- b) Determinar los requerimientos de información para un correcto análisis financiero de las inversiones, para ello se buscarán fuentes de información actualizadas de la economía nacional e internacional así como la asesoría externa requerida.
- c) Recomendar modificaciones de las políticas de inversión establecidas.
- d) Planificar con base en los flujos de caja el desembolso para la realización de las inversiones una vez definidas y autorizadas. Esto de acuerdo al presupuesto financiero de ASEORBE y planificación del portafolio de inversiones.
- e) Toda inversión que cumpla con lo establecido en este Reglamento requerirá la aprobación de la Junta Directiva, el Comité debe presentar un cuadro comparativo con las opciones de inversión y las respectivas recomendaciones para la toma de decisiones final por parte de la Junta Directiva.
- f) Solicitar las liquidaciones de inversiones según las necesidades de la asociación con la autorización de la Junta Directiva.
- g) Estudiar las inclusiones y exclusiones de entidades financieras con las cuales se trabajará, para lo cual deberá observar:

En el caso de las inclusiones:

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

- I. Volumen de operaciones.
- II. Años de experiencia en el mercado.
- III. Nivel de apalancamiento que posea.
- IV. Si tiene exclusividad en ciertos productos o servicios.
- V. Monto del capital social.
- VI. Que esté bajo la supervisión de las entidades regulatorias del país en que se vaya a efectuar la inversión.

Para excluir a una entidad financiera se tomará en cuenta:

- I. Calidad del servicio que brinda.
- II. Niveles de rentabilidad históricos que ha presentado a la Asociación.
- III. Situación financiera y documentación actualizada.
- IV. Otros indicadores o eventos que sean valorados por el Comité de Inversiones.

## **Artículo 12. De las reuniones del Comité.**

El Comité de Inversiones sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean requeridas según la necesidad de ASEORBE.

Las sesiones se realizarán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos. La convocatoria a sesiones ordinarias de la Comisión será realizada por el Coordinador.

Los fiscales de la Asociación o los miembros del Comités de Control Interno y Riesgos podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero no a voto.

## **Artículo 13. De las actas del Comité.**

Todas las reuniones y acuerdos del Comité de Inversiones deberán hacerse constar y consignarse en las respectivas actas. Los acuerdos y decisiones se consignarán en caso de que la posición de algún miembro sea adversa a los demás y deberá razonar claramente su posición, así como solicitar su inclusión el acta respectiva.

# REGLAMENTO



<b>Código:</b> GOB-REG-GE09	<b>Departamento:</b> ASEORBE	<b>Versión:</b> 1
<b>Nombre del Reglamento:</b> Reglamento de Inversiones.		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
<b>Fecha Elaboración:</b> Diciembre 2021	<b>Fecha Aprobación:</b> marzo 2022	<b>Fecha Últ. Actualiz.:</b> marzo 2022

## **Artículo 14. De la capacitación del Comité de Inversiones.**

El Comité deberá contar con plan de capacitación y actualización de normativa y aspectos propios de la Administración de portafolio de inversiones; esto con el fin de que cada miembro integrante del comité cuente con conocimiento y capacidad para la toma de decisiones. Los planes de capacitación y presupuesto deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

## **Artículo 15. De la Asesoría del Comité de Inversiones.**

El Comité podrá solicitar la asesoría respectiva a fin de contar con la mayor información para la toma de decisiones en materia de inversiones y administración de portafolios de inversión. Asimismo esto le permitirá mantenerse actualizado sobre las condiciones y cambios relevantes en el mercado financiero.

En caso de requerirse presupuesto para este fin deberá se solicitarse a la Junta Directiva.

## **Artículo 16. De los informes del Comité de Inversiones.**

El Comité rendirá informes periódicamente a la Junta Directiva de acuerdo con su plan anual de trabajo, para informar del cumplimiento a las funciones aquí señaladas, asimismo debe de rendir un informe anual sobre sus actividades.

## **Artículo 17. Del control y seguimiento del Comité de Control Interno y Riesgos.**

El Comité de Control Interno y Riesgos de ASEORBE deberá de mantener estricta vigilancia y monitoreo de acuerdo con su plan anual de trabajo, de la gestión y decisiones tomadas por el Comité de Inversiones y las aprobaciones de Junta Directiva. Para ello podrá solicitar la información y documentación que sea requerida para su análisis y valoración de riesgos en ASEORBE.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## **Artículo 18. De la Auditoria Externa.**

Esta verificará que la información y revelación de los estados financieros sea correcta de acuerdo con los auxiliares y documentación de respaldo.

## **Artículo 19. De la Administración.**

Se encargará del registro contable, gestiones administrativas de las inversiones, conciliación de auxiliares y archivo de documentación del portafolio de inversiones.

## **CAPITULO III.**

### **DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 20: De los intermediarios financieros.**

La Junta Directiva determinará la cantidad de puestos de bolsa, sociedades de fondos de inversión y otros intermediarios financieros, una vez analizados por el Comité de Inversiones.

#### **Artículo 21: De los requisitos de los intermediarios financieros.**

Los siguientes son a continuación los requisitos mínimos que deben de tener los intermediarios financieros:

- a) Se debe tener suscrito un contrato antes de hacer transacciones.
- b) El presente reglamento se considera parte integral de los contratos que se suscriban con los intermediarios financieros.
- c) Los intermediarios financieros deben de estar debidamente supervisados por la entidad Supervisora correspondiente en su respectivo país.
- d) El intermediario debe de tener una trayectoria de al menos 5 años en el mercado correspondiente.
- e) El intermediario debe de realizar transacciones en Costa Rica o un país con grado de inversión.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## Artículo 22: Del cumplimiento de la normativa para los Intermediarios Financieros.

Los siguientes son a continuación los aspectos de normativa que deben tener los intermediarios financieros:

- a) **Los Puestos de Bolsa y las Sociedades de Fondos de Inversión:** Deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 y reglamentos, así como lo que dicte la Superintendencia de Valores y la Bolsa Nacional de Valores. Estas entidades financieras deben estar debidamente autorizadas por el ente respectivo dependiendo de su área.
- b) **Bancos, Cooperativas y otras Empresas financieras:** Deben cumplir con la normativa que establece la Superintendencia General de Entidades Financieras.

## CAPITULO IV.

### DE LAS INVERSIONES

## Artículo 23: De la toma de decisiones para las inversiones.

Para la toma de decisiones en los instrumentos a invertir deberán analizarse los siguientes elementos:

- a) El prospecto con toda la información de las emisiones, emisor, riesgos, información financiera y anexos.
- b) Información financiera relevante como: estados financieros auditados con corte reciente.
- c) Hechos relevantes de las emisiones y emisores.
- d) Calificación de Riesgo la cual es una opinión independiente emitida por una empresa o agencia especializada.
- e) Flujo de caja y necesidades de recursos en el corto y mediano plazo.
- f) Rentabilidad esperada.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva</b>
		<b>Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## Artículo 24: De los límites de las inversiones.

Se establecen los siguientes límites máximos para las inversiones, expresados como porcentaje del valor monetario nominal del portafolio total de inversiones:

- a) Mecanismos de captación e instrumentos emitidos por el Sector Público (bonos y certificados) incluido el Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con la clasificación vigente realizada por el Banco Central. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de los Bancos del Estado y el Banco Hipotecario de la Vivienda, hasta el 100% (cien por ciento) del total del portafolio de inversiones.
- b) Depósitos a plazo, avales, garantías, letras de cambio, bonos, todos emitidos o garantizados por entidades privadas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores, hasta un 70% (setenta por ciento) del total del portafolio de inversiones.
- c) Para los títulos extranjeros del Gobierno de Costa Rica y considerando la situación del mercado local se pondrá como límite máximo un 10% (diez por ciento) del valor total del portafolio de inversión.
- d) Títulos de deuda emitidos por empresas nacionales con calificación triple A por parte de una calificadoradora de riesgo local. El plazo máximo de inversión no podrá superar los cinco años. Los rendimientos esperados deberán superar el rendimiento promedio de los títulos públicos para plazo similar. Las calificadoras de riesgo deben cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento sobre calificación de valores y sociedades calificadoras de riesgo aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 9 del acta de la sesión 801-2009, celebrada el 28 de agosto del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 178 del 11 de setiembre del 2009, hasta un 15% del total del portafolio de inversiones.
- e) Fondos de inversión inmobiliarios del mercado local en cuyo caso no se podrá invertir más allá del 10% del valor nominal del portafolio de inversión. En casos especiales la Junta Directiva autorizará un monto mayor siempre que la liquidez buscada sea para atender el pago de los excedentes anuales.
- f) Se prohíbe las inversiones apalancadas.
- g) Para el caso de las emisiones privadas, se autoriza la inversión en títulos de deuda únicamente.
- h) Para el cumplimiento de la Reserva de Liquidez es el 12% (doce por ciento) de los ahorros personales los cuales se invertirán en el Banco Central de Costa Rica. Esto de

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
Fecha Elaboración: Diciembre 2021	Fecha Aprobación: marzo 2022	Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022

conformidad con acuerdo de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en su sesión del 31 de mayo de 2019 y hecho público mediante comunicado de Política Monetaria NO. 5-2019 del 3 de junio de 2019.

Cuando se sobrepase cualquiera de los límites de inversión indicados, la Asociación no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada al Comité de Control Interno y Riesgo en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

## **Artículo 25: De la moneda de las inversiones.**

Se establece que las inversiones se realizarán en la moneda de donde se captan los recursos, siendo esta el colón costarricense. Se analizará por parte del Comité de Inversiones la posibilidad de diversificación de moneda ante una oportunidad de mercado y por un monto máximo al 10% (diez por ciento) de toda la cartera de inversiones y solo en la moneda del dólar norteamericano.

## **Artículo 26: De la diversificación de las Inversiones.**

Se deben mantener una concentración suficiente de intermediarios financieros, donde el límite por intermediario financiero no debe sobrepasar el 35% (treinta y cinco por ciento) del total del valor monetario nominal del portafolio total de inversiones. Se excluyen los casos en donde por estrategia de inversiones y gestión de riesgo se deba invertir montos mayores a este límite en cuyos casos deberán ser aprobados por la Junta Directiva con la respectiva justificación.

## **Artículo 27: De la garantía de riesgo de las inversiones.**

Se establecen las siguientes garantías mínimas de riesgo para los diferentes instrumentos en los que invierta ASEORBE:

- a) En instrumentos de largo plazo una calificación mínima de BBB, las mismas deben contar con grado de inversión.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

- b) En instrumentos de corto plazo una calificación mínima de Prime-2.
- c) La perspectiva de toda inversión debe ser estable o positiva y capacidad fuerte de pago del capital, intereses y condiciones pactadas.
- d) En el caso de los modelos CAMELS se deberá analizar toda la ficha a fin de comprobar los indicadores, suficiencia patrimonial, calificación cualitativa y cuantitativa y la calificación global la cual debe mostrar un resultado de "normalidad financiera".

Estas calificaciones de riesgo tienen que estar realizadas por una empresa o agencia de reconocida y comprobada trayectoria nacional e internacional.

## **Artículo 28. Del expediente de las inversiones.**

En el expediente de las inversiones se archivarán todos los documentos utilizados para la toma de decisiones y formalizaciones realizadas. La coordinación administrativa se encargará de la custodia de los mismos.

## **Artículo 29. De la custodia de las inversiones.**

En ninguna circunstancia se tendrá custodia de los títulos e inversiones en las instalaciones de ASEORBE.

## **Artículo 30. De la valoración del portafolio de inversiones.**

La valoración de las inversiones determinará el valor del portafolio y establecer ganancias o pérdidas de capital. Dicha valoración deberá efectuarla mensualmente la Coordinación Administrativa. El registro de esta valoración se realizará de conformidad con lo indicado por la NIIF 39.

## **Artículo 31. De la revelación de los informes.**

La Junta Directiva revelará la información a las partes relacionadas con ASEORBE según corresponda y por los canales de información autorizados para este fin. Por ningún motivo se hará omisión de información importante de comunicar a los interesados para ocultarla o dejarla solo del conocimiento de la Junta Directiva o de intereses individuales.

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
Fecha Elaboración: Diciembre 2021	Fecha Aprobación: marzo 2022	Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022

## CAPITULO V.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 32. De las exclusiones en las inversiones.**

Este reglamento aplica para la gestión del portafolio de inversiones, se excluyen las adquisiciones de bienes inmuebles y muebles, la cartera de crédito, la inversión en nuevos negocios, así como nuevas actividades productivas; las cuales deberán ser llevadas a Junta Directiva, para su valoración y análisis respectivo.

#### **Artículo 33. De las sanciones.**

En caso de incumplimiento de las responsabilidades indicadas en este reglamento por parte de la Junta Directiva, miembros del Comité de Inversiones, Colaboradores de ASEORBE o alguna otra parte interesada de ASEORBE se aplicarán las sanciones establecidas en el reglamento denominado "Código de Ética" y otra reglamentación y normativa vigente.

#### **Artículo 34. De la normativa conexas al reglamento.**

Para las situaciones no contempladas en el presente reglamento, debe aplicarse la normativa enunciada en la Ley 6970, los Estatutos, los Reglamentos, Manuales y Políticas aprobados por la Junta Directiva y las Leyes, Reglamentos y Jurisprudencia de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 35. De los cambios al reglamento.**

Este reglamento podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva en el momento que lo amerite para lo cual deberá contarse con mayoría calificada de sus miembros. Asimismo deroga cualquier disposición anterior sobre la materia en particular.

#### **Artículo 36. De la aprobación del reglamento.**

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes El Orbe S.A y Afines, con siglas ASEORBE N° 276-2022, al ser las 9 horas con 35 minutos del día 06 de marzo del 2022.

# REGLAMENTO



<b>Código:</b> GOB-REG-GE09	<b>Departamento:</b> ASEORBE	<b>Versión:</b> 1
<b>Nombre del Reglamento:</b> Reglamento de Inversiones.		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Comisión Gobierno Corporativo	Junta Directiva	Junta Directiva Acuerdo # 276-2022
<b>Fecha Elaboración:</b> Diciembre 2021	<b>Fecha Aprobación:</b> marzo 2022	<b>Fecha Últ. Actualiz.:</b> marzo 2022

## Transitorios

**Transitorio uno:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por los medios utilizados y aprobados para comunicar a los asociados.

**Transitorio dos:** Cualquier duda o conflicto de normas internas de la Asociación con este reglamento, la Junta Directiva es quién se encargará de resolver el mismo.

  
\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

<u>Control de modificaciones</u>		
# de Sesión JD	Artículo modificado	Detalle

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva</b>
		<b>Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

## Tabla de contenido

CAPITULO I. ....	2
DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Artículo 1. Del objeto. ....	2
Artículo 2. Del ámbito de aplicación. ....	2
Artículo 3. De las definiciones. ....	2
Artículo 4. Del objetivo de las inversiones. ....	4
Artículo 5. De los objetivos específicos de las inversiones. ....	4
Artículo 6. De los recursos de las inversiones. ....	5
Artículo 7. Del perfil de inversionista. ....	5
CAPITULO II. ....	6
DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE INVERSIONES Y OTROS. ....	6
Artículo 8. De las responsabilidades de la Junta Directiva. ....	6
Artículo 9. De la conformación del Comité de Inversiones. ....	6
Artículo 10. De la idoneidad de los miembros del Comité de Inversiones. ....	7
Artículo 11. De las funciones del Comité. ....	7
Artículo 12. De las reuniones del Comité. ....	8
Artículo 13. De las actas del Comité. ....	8
Artículo 14. De la capacitación del Comité de Inversiones. ....	9
Artículo 15. De la Asesoría del Comité de Inversiones. ....	9
Artículo 16. De los informes del Comité de Inversiones. ....	9
Artículo 17. Del control y seguimiento del Comité de Control Interno y Riesgos. ....	9
Artículo 18. De la Auditoría Externa. ....	10
Artículo 19. De la Administración. ....	10
CAPITULO III. ....	10

# REGLAMENTO



<b>Código: GOB-REG-GE09</b>	<b>Departamento: ASEORBE</b>	<b>Versión: 1</b>
<b>Nombre del Reglamento: Reglamento de Inversiones.</b>		
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Comisión Gobierno Corporativo</b>	<b>Junta Directiva</b>	<b>Junta Directiva Acuerdo # 276-2022</b>
<b>Fecha Elaboración: Diciembre 2021</b>	<b>Fecha Aprobación: marzo 2022</b>	<b>Fecha Últ. Actualiz.: marzo 2022</b>

DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS .....	10
Artículo 20: De los intermediarios financieros.....	10
Artículo 21: De los requisitos de los intermediarios financieros. ....	10
Artículo 22: Del cumplimiento de la normativa para los Intermediarios Financieros. ....	11
CAPITULO IV .....	11
DE LAS INVERSIONES.....	11
Artículo 23: De la toma de decisiones para las inversiones.....	11
Artículo 24: De los límites de las inversiones.....	12
Artículo 25: De la moneda de las inversiones.....	13
Artículo 26: De la diversificación de las Inversiones.....	13
Artículo 27: De la garantía de riesgo de las inversiones.....	13
Artículo 28. Del expediente de las inversiones.....	14
Artículo 29. De la custodia de las inversiones.....	14
Artículo 30. De la valoración del portafolio de inversiones.....	14
Artículo 31. De la revelación de los informes.....	14
CAPITULO V.....	15
DISPOSICIONES FINALES.....	15
Artículo 32. De las exclusiones en las inversiones.....	15
Artículo 33. De las sanciones.....	15
Artículo 34. De la normativa conexas al reglamento.....	15
Artículo 35. De los cambios al reglamento.....	15
Artículo 36. De la aprobación del reglamento.....	15
Transitorios .....	16